

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

44

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Primera**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Carrasco Manzanares, letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera de la Sala de lo Social).

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 824 de 2015, formalizado por el letrado don Miguel Ángel Tuñas Matilla, en nombre y representación de doña Victoria López García, contra la sentencia de fecha 2 de junio de 2015 dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid, en sus autos número 561 de 2014, seguidos a instancias de la recurrente, frente a “Servicios Generales Capital y Control, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, siendo magistrada-ponente la ilustrísima señora doña María José Hernández Vitoria, se ha dictado la sentencia número 211 de 2016, cuyo fallo del tenor literal siguiente:

Estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por doña Victoria López García contra la sentencia dictada en fecha 2 de junio de 2015 por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid, en sus autos número 561 de 2014, seguidos a instancias de la recurrente, frente a “Servicios Generales Capital y Control, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, y en su consecuencia, revocamos la sentencia de instancia y reconocemos el derecho de la señora López a percibir la cantidad de 3.134,84 euros, condenando a “Servicios Generales Capital y Control, Sociedad Limitada”, a su efectivo pago, a salvo la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en el supuesto de que lleguen a concurrir los presupuestos legales determinantes de su responsabilidad. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita que deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Santander”, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 35, de Madrid.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguirse todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la perso-



na física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2826000000/número de recurso.

Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Servicios Generales Capital y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de marzo de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/10.192/16)

